



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO - MAGDALENA**

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS – MENORES
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-4089-001-2022-00208-00
DEMANDANTE:	MANUEL ENRIQUE PABÓN MARIN
DEMANDADO:	MARGARETH JOHANA BARRANCO ECHEVERRIA.
FECHA : AUTO	09 DE FEBRERO DE 2023

Revisado el proceso de la referencia, encontramos que la parte demandada por intermedio de apoderado contesta la demanda el 15 de diciembre de 2022, proponiendo excepciones de mérito en contra de las pretensiones de la demanda, situación que evidencia el conocimiento que se tiene de la actuación del proceso, por lo que se dará aplicación a lo normado en el artículo 301 del C.G. del P., teniéndose como notificada por conducta concluyente en la fecha de la presentación del escrito.

Al haberse propuesto excepciones de mérito se correrá traslado por tres (3) a la parte demandante.

Aprovecha el despacho para aclarar que el nombre correcto de la demandada es MARGARETH JOHANA BARRANCO ECHEVERRIA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificada del auto que admite la demanda a la parte demandada MARGARETH JOHANA BARRANCO ECHEVERRIA, por conducta concluyente conforme a lo establecido en el artículo 301 del C.G.

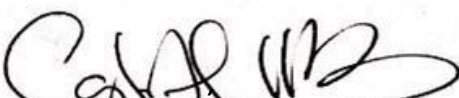


del P.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada MARGARETH JOHANA BARRANCO ECHEVERRIA a la parte demandante MANUEL ENRIQUE PABÓN MARIN, por el termino de 3 días.

CUARTO: RECONOCER como abogado de la parte demandada al doctor **DAVID HERNANDO BERMÚDEZ GARCIA**, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada